

Rad No.: 25-240-132549

Barranquilla, 14/07/2025

Señor(a)
CARMEN ZAPATA ESPAÑOL
Carrera 1A5 No. 22 - 36
Malambo.

Contrato: 48160160

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 20 de junio de 2025, radicada bajo el No. ML 25-000388, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1A5 No. 22 – 36 de Malambo, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a la revisión del consumo reflejado en la factura del mes de mayo de 2025, por lo cual revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, corresponde al ajuste de consumo del mes de abril de 2025 y el consumo respectivo del mes de mayo de 2025, es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en cuento al ajuste de consumo del mes de abril de 2025 y el consumo respectivo del mes de mayo de 2025, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, ya fue objeto de estudio: el día 30 de mayo de 2025, la señora CARMEN ZAPATA ESPAÑOL, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo Interacción No. 227509796, que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo reflejado en la factura del mes de mayo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de junio de 2025 bajo radicado No. ML 25-000388.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 227509796 presentado el día 30 de mayo de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 16 de junio de 2025 bajo Interacción No. 227509796, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de ajuste de consumo del mes de abril de 2025 y el consumo del mes de mayo de 2025, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de junio de 2025 bajo radicado No. ML 25-000388, relativo a la inconformidad con el consumo reflejado en la factura del mes de mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 16 de junio de 2025 bajo Interacción No.

227509796, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 16 de junio de 2025 bajo Interacción No. 227509796.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
228278101